RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00231-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO EMPRESARIAL BUENAVISTA
DEMANDADO: INVERSIONES LA LIDIA S.A.S.

INFORME DE SECRETARIAL.
Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152020-00231-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Agosto 28 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Agosto veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2020).

La parte demandante: CENTRO EMPRESARIAL BUENAVISTA, mediante apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra: INVERSIONES LA LIDIA S.A.S.. Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece en los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

(i) En el poder aportado no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020; y (ii) no se indicó la forma como obtuvo el canal digital donde deben ser notificada la parte demandada, ni allegó las evidencias correspondientes, como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisible, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisible la demanda Ejecutiva presentada por CENTRO EMPRESARIAL BUENAVISTA, mediante apoderado judicial, contra INVERSIONES LA LIDIA S.A.S.

2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

4. Téngase al doctor JORGE ALBERTO SANCHEZ HURTADO como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16b2f678815c949014f3f400ee9f59ba04d421c96b5749d382abdd312f310352
Documento generado en 28/08/2020 11:13:23 p.m.